251

y para la firmeza de esta escriptura obliga
ron sus propias personas y bienes de este dicho conce[jo]
y sus bienes y caudales del dicho posito a bidos
y por aver y para su execucion y cumplimiento
dieron poder a las justicias de su magestad de qua
les quier partes que sean y a las de la parte
y lugar adonde el dicho Juan de Valera
fuere, a la jurisdicion de las quales
dicho se someten y su juzgado renunciando
el que tienen concedido y la ley sid con ben
ydo de jurisdicione omnium judicum
y los previlegios y libertades que estos tiene
ganados en fabor de los vesinos y de este dicho [pue]blo
la paga y de la escriptura y de este poder
y de la escriptura que en virtud de el se hiciere
en y otorgaren a la parte y lugar donde el dicho
Juan de Valera las demandare y renunciaron
las leyes fueros y derechos de su fabor y la ley que
dise que general renunciacion de leyes no obliga
y Martin Manzanera regidor que so es el que no
abiendo oido y entendido lo contenido en esta
escriptura de este poder segun dicho es
lo aprovo en todo y por todo segun y como en ella
se contiene y lo otorgaron ante mi el pre
sente escrivano de este ayuntamiento siendo testigos
Fran[cis]co Nuñes de Portal y Don Alonso Cabrero Mergaroso
y Melchior Lopez y Anis vezinos de esta villa y firmaron
los otorgantes que sabian y por los que no supieron
a los dichos otorgantes lo firmo el escrivano
de que conozco.

Alonso Ximenez — Juan de Valera — Diego Ximenez — Yepes(?) — Joan Martinez de Ledigorra — Alonso Gil — Fran[cis]co Gil — A. Collado — Domingo Pérez

por Pedro de Maya, Damian de Ganca y Martin Manzanera

paso por mi: Antonio Perez — y conozco a ellos